

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío
Doce de mayo de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso
Proceso : Ejecutivo
Radicación : 630013103001-2021-00317-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de los demandados contra el auto de fecha 25 de abril de 2022 mediante el cual el despacho en el segundo inciso, se abstuvo de reconocerle personería como apoderado de la sociedad INVERSIONES EJE S.A., por cuanto no se aportó el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad

EL RECURSO

El recurrente sustenta el recurso indicando que contrario a lo indicado por el despacho, sí aportó el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES EJE S.A., el cual reposa en el elemento 104 del repositorio digital, añade que se trata de una sociedad extranjera, la cual no se ha legalizado en el país, pero que existe en Chile.

Para fundamentar el recurso trajo a colación los artículos 486 del Código del Comercio y 74 del CGP

REPLICA DE LA PARTE CONTRARIA

La parte demandante no allegó escrito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En principio se debe indicar que para comparecer al proceso las personas jurídicas deben comparecer por medio de su representante o representantes legales para asuntos judiciales o apoderados debidamente inscritos (art. 54 CGP)

A fin de conocer los actos de las personas jurídicas que cumplen funciones mercantiles, existe el registro mercantil, documento que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos

respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, registro que debe ser llevado por las cámaras de comercio (arts. 27-28 C. Co)

Toda empresa o comerciante debe registrarse en la cámara de comercio de su lugar de residencia, quien lleva un registro de actos y documentos relacionados con la empresa o establecimiento de comercio.

Es importante señalar que el certificado de existencia y representación legal es un documento, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, revisoría fiscal, cláusulas del contrato, vigencia entre otros más

En consecuencia, la información relacionada con las atribuciones del representante legal y sus modificaciones se debe registrar en la cámara de comercio para que sea oponible frente a terceros.

El artículo 58 del CGP, dispone que “La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia **se registrará por las normas del Código de Comercio.**

Las demás personas jurídicas de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, constituirán apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Para tal efecto protocolizarán en una notaría del respectivo circuito la prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del poder correspondiente. Además, un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la oficina pública correspondiente...” (Negrilla fuera de texto)

En lo concerniente a las sociedades extranjeras, el Código de Comercio indica que son aquellas constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior (art. 469) y, que los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (art. 480)

Llama la atención del despacho que el artículo 486 de la obra citada, dispone que “La existencia de las sociedades domiciliadas en el exterior de que trata este Título y las cláusulas de los estatutos se probarán mediante el certificado de la cámara de comercio. **De la misma manera se probará la personería de sus representantes.** La existencia del permiso de funcionamiento se establecerá mediante certificado de la correspondiente Superintendencia.” (Negrilla fuera de texto)

De lo indicado en precedencia no queda duda que cuando se trate de sociedades extranjeras, están deberán probar mediante el certificado de cámara de comercio expedido por la entidad correspondiente en dicho país la calidad de sus representantes.

En el caso concreto, el despacho requirió en principio a los apoderados judiciales de las partes a fin de que aportaran el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas. En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, acercó el certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., e INVERSIONES SAN MAURICIO LTDA, de donde se puede establecer que los representantes legales de dichas entidades fueron los que otorgaron poder a los profesionales del derecho que los patrocinan en este asunto¹, pero no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES EJE S.A., razón por la cual se requirió a los abogados del extremo pasivo, a fin de constatar que el señor LUIS ALBERTO ESPINOZA MOYA, funge como el representante legal.

En respuesta a ese requerimiento el abogado de los demandados aportó documento denominado certificado de registro de comercio de Santiago correspondiente a la sociedad “Inversiones Eje SpA (sic)”, el cual yace en el elemento 104 del repositorio digital.

De la lectura del citado documento, se aprecia solamente que dicha sociedad no se ha disuelto, pero no indica quien es su representante legal, y en el poder otorgado tampoco se dejó constancia que el notario tuvo a la vista la prueba de la existencia de la sociedad tal como lo exige el artículo 74 del CGP.

También se debe indicar que por el juzgado se hicieron las consultas del caso en el Registro Unco Empresarial, tanto con el nombre de la sociedad, como con el número de Nit, y no se encontró, sin que se pueda apreciar del certificado de registro de comercio expedido en Santiago de Chile quien es el representante legal de dicha sociedad

¹ Ver archivo 066 del repositorio digital,

Así las cosas, ante la ausencia del certificado de existencia y representación legal, cual es el documento que prueba de quien es el representante legal de la sociedad INVERSIONES EJE S.A., no puede el despacho reconocer personería al abogado que lo apodera, en tanto es el citado documento el que permite dilucidar ese interrogante, pero que brilla por su ausencia en el expediente, sin que el Formulario del Registro Único Tributario expedido por la Dian que se arrimó con el recurso pueda solventarlo

En torno al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado judicial de la parte, el despacho lo negará por cuanto dicha decisión no es pasible de dicho mecanismo.

En firme este auto se proseguirá con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de abril de 2022 por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación, por cuanto el auto que niega reconocer personería no es pasible del recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

63001310300120210031700

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **oadd3769a3b4f62d33564db83bf4f45e03fd285ecfcf332a6be37717bcocb3ed**

Documento generado en 12/05/2022 11:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>